



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17777-61-09-614-2013-80444-00 NI2348  
Condenado: Pastor Abad Ramírez Largo  
C. C. 15.927.457  
Delito: Tráfico de armas de fuego o Municiones  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No.2124  
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Pastor Abad Ramírez Largo**.

II. ANTECEDENTES

1. El 04 de junio de 2014, el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, condenó al señor **Pastor Abad Ramírez Largo**, a una pena de 7 años 10 meses y 15 días de prisión por haber incurrido en las conductas punibles de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en la modalidad portar.
2. El 22 de septiembre de 2014 la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, confirma la sentencia presentada por vía de impugnación.
3. Mediante auto proferido el 16 de septiembre de 2020, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al precitado la libertad condicional con un periodo de prueba de 36 meses, para lo cual dispuso la suscripción de diligencia de compromisos, y la exigencia de caución prendaña, por un valor de medio S.M.L.M.V, concediéndole un término de tres meses para su constitución, el acta de compromisos se suscribió en la misma fecha<sup>1</sup>.
4. A través de auto emitido el 10 de febrero de 2021, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al precitado la exoneración del pago de la caución impuesta el 16 de septiembre de 2020 por la carencia de recursos para solventar el valor de la caución impuesta<sup>2</sup>.
5. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

<sup>1</sup> Véase diligencia de compromisos suscrita el 16 de septiembre de 2020, folios 18, 19 20 y 21 cuaderno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

<sup>2</sup> Véase auto N°226 del 10 de febrero de 2021, folios 30,31, 32 y 33 cuaderno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Radicado: 17777-61-09-614-2013-80444-00 NI2348  
Condenado: Pastor Abad Ramírez Largo  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No.2124

Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

*"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Pastor Abad Ramírez Largo**, auscultar si el condenado cumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de ser así disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez sobre ejecutoria la presente determinación, se realizarán las comunicaciones respectivas a las entidades a las cuales se les comunicó la condena y posteriormente, será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. **Decretar la liberación definitiva** al señor **Pastor Abad Ramírez Largo**, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.927.457, en el proceso radicado bajo el No 17777-61-09-614-2013-80444-00.
2. **Decretar la extinción de la sanción penal**, del señor **Pastor Abad Ramírez Largo**, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.927.457, en el proceso radicado bajo el No 17777-61-09-614-2013-80444-00.
3. **Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

Radicado: 17777-61-09-614-2013-80444-00 NI2348  
Condenado: Pastor Abad Ramírez Largo  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto interlocutorio No.2124

**Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales**

**4. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio.

**5. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

**Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **42239849bd1872ad8a5189e530f866617a8e3ff0e8de371e886322ac1425c6**

Documento generado en 13/12/2023 04:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ni: 2348  
Condenado: Pastor Abad Ramírez Largo  
Auto No. 2124

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales*

**Constancia de notificación:**

Pastor Abad Ramírez Largo  
Detenido – EPMSC Manizales

Dra. Clarisa Ortiz Márquez  
Defensora Pública

Dr. Jaime Enrique Montoya  
Procurador 107 judicial II penal

Antonio José Villegas Carmona  
Secretario CSA